



SALA DE GOBIERNO

SESIÓN DEL DÍA: 14/03/2025

- En Pleno -

ACTA

Presidente:

Excmo. Sr. D. Juan Luis Lorenzo Bragado.

Miembros:

Ilmo. Sr. D. Pedro Manuel Hernández Cordobés

Ilmo. Sr. D. Emilio J.J. Moya Valdés

Ilma. Sra. D.ª María Belén Sánchez Pérez

Ilmo. Sr. D. Adalberto de la Cruz Correa

Ilma. Sra. D.ª Mónica García de Yzaguirre

Ilma. Sra. D.ª Marina Más Carrillo

Ilma. Sra. D.ª M.ª del Carmen Serrano Moreno

Ilmo. Sr. D. Iván Job Pérez Luis

Ilma. Sra. D.ª Ana Esmeralda Casado Portilla

Señoría D.ª María Negrín Monllor

Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno:

Don Carlos Víctor Rubio Faure.-

En Santa Cruz de Tenerife, a las 10:30 horas del día 14 de marzo de 2025, se reunieron en Pleno los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias expresados, procediéndose, previa convocatoria cursada al efecto, a la exposición, estudio y decisión de los diversos asuntos que figuraban en el orden del día y que fueron resueltos en la forma siguiente:

“Acuerdo 57/2025.- La Sala de Gobierno queda enterada de los siguientes asuntos de los que da cuenta el presidente:

57.1.- Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ, adoptado en su reunión del día 18 de febrero de 2025, relativo a la adopción de la medida de apoyo para el Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Arrecife y dación de cuenta del informe desfavorable del Servicio de Inspección para el Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Arrecife (expediente gubernativo 77/2023).

57.2.- Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ, adoptado en su reunión del día 18 de febrero de 2025, consistente en renovación de comisión de servicio con relevación de funciones, a favor de doña María del Carmen Serrano Moreno para cubrir una baja de larga duración (expediente gubernativo 113/2024).

57.3.- Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ, adoptado en su reunión del día 18 de febrero de 2025, relativo a toma de conocimiento de acuerdo de la Sala de Gobierno del TSJC de fecha 31 de enero de 2025, en relación con reforma de normas de reparto a consecuencia de la entrada en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Granadilla de Abona (expediente gubernativo 52/2025).

57.4.- Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ, adoptado en su reunión del día 18 de febrero de 2025, relativo a toma de conocimiento del acuerdo de 17 de enero de 2025 de la Sala de Gobierno del TSJC, en relación a solicitud de complemento del acuerdo 380/2024, de 29 de noviembre de 2024, de la Sala de Gobierno del TSJC (expediente gubernativo 54/2024).

57.5.- Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ, adoptado en su reunión del día 27 de febrero de 2025, relativo a toma de conocimiento de la constitución de las salas de gobierno del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y tribunales superiores de justicia, tras las elecciones celebradas el pasado 26 de noviembre de 2024 (expediente gubernativo 170/2024).

57.6.- Acuerdo del Pleno del CGPJ, adoptado en su reunión del 26 de febrero de 2025, relativo al recurso de alzada n.º 619/2024 contra el acuerdo 372/2024 de la Sala de Gobierno del TSJC, adoptado en su reunión del 29 de noviembre de 2024 (expediente gubernativo 232/2024).

57.7.- Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ, adoptado en su reunión del 27 de febrero de 2025, relativo a la aprobación de una medida de apoyo transversal para reforzar los juzgados números 1, 2, 3 y 4 de Granadilla de Abona, consistente en la adscripción de las juezas sustitutas Dolores Gutiérrez Rebolleda y Elisa Soto Arteaga (expediente gubernativo 207/2024).

57.8.- Acuerdo del Pleno del CGPJ, adoptado en su reunión del 26 de febrero de 2025, relativo a la aplicación de un día de permiso adicional a todos los miembros de la carrera judicial en el año 2025.

57.9.- Proceso de implantación de la LO 1/2025.

57.10.- Sobre el resultado de las visitas de inspección realizadas por el presidente durante el año 2024 (expediente gubernativo 158/2023).

57.11.- Plazas susceptibles de ser ofertadas a JAT del territorio. **(anexo I).**

57.12.- Sustituciones voluntarias y externas.

La Sala de Gobierno toma conocimiento de ambas y, respecto de las segundas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.4 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, ratifica los llamamientos realizados por el presidente **(anexo II).**”

”Acuerdo 58/2025.- Expediente gubernativo 189/2024, relativo a ratificación de acuerdo del presidente, adoptado por razones de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.7 LOPJ, sobre la solicitud de la magistrada doña Rebeca Callejas Antúnez para su inclusión en la lista de sustituciones del Juzgado de lo Penal n.º 7 de Santa Cruz de Tenerife, con sede en Santa Cruz de La Palma, para el año 2025.

La Sala ratifica dicho acuerdo, adoptado por el presidente, por razones de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.7 LOPJ.”

”Acuerdo 59/2025.- Expediente gubernativo 61/2025, relativo a queja del Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas en relación a una incidencia acaecida a una procuradora designada por el turno de oficio en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Puerto del Rosario (ponente: doña María Negrín Monllor).

La Sala de Gobierno queda enterada de la queja formulada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas en relación con la decisión del titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Puerto del Rosario de ratificar la diligencia de ordenación de la LAJ de dicho órgano por la que no admitía la sustitución entre procuradores y, por tratarse de cuestión jurisdiccional (está pendiente de decisión por la Audiencia Provincial de Las Palmas el recurso de queja contra el auto desestimatorio de la revisión) acuerda el archivo de este expediente.

Comuníquese este acuerdo a la decana del Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas y al titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Puerto del Rosario.”

“Acuerdo 60/2025.- Expediente gubernativo 71/2025, relativo a ratificación de informe del presidente, adoptado por razones de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.7 LOPJ, respecto a informe sobre el aspirante para la provisión de la Presidencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Antes de abordar este punto se ausenta de la reunión D. Pedro Manuel Hernández Cordobés al ser uno de los aspirantes.

La Sala ratifica dicho acuerdo, adoptado por el presidente, por razones de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.7 LOPJ.”

“Acuerdo 61/2025.- Expediente gubernativo 72/2025, relativo a ratificación de informe del presidente, adoptado por razones de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.7 LOPJ, respecto a informe sobre la aspirante a la provisión de la Presidencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Antes de abordar este punto se ausenta de la reunión D.^a Mónica García de Yzaguirre al ser una de las aspirantes.

La Sala ratifica dicho acuerdo, adoptado por el presidente, por razones de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.7 LOPJ.”

“Acuerdo 62/2025.- Expediente gubernativo 73/2025, relativo a ratificación de informe del presidente, adoptado por razones de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.7 de la LOPJ, respecto al aspirante a la provisión de la Presidencia de la Sala de lo Social del TSJ Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife.

La Sala ratifica dicho acuerdo, adoptado por el presidente, por razones de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.7 LOPJ.”

“Acuerdo 63/2025.- Expediente gubernativo 69/2025, sobre informe relativo a recurso de alzada interpuesto por don Juan Manuel Hermo Costoya frente a acuerdo adoptado por la magistrada decana de Telde de fecha 19 de enero de 2025.

La Sala de Gobierno aprueba el informe elaborado por el presidente, que quedará unido a la presente acta como **anexo III** y, por tanto, acuerda elevar al Consejo General del Poder Judicial la siguiente propuesta:

A.- Antecedentes y acto impugnado

1.- D. Juan Manuel Hermo Costoya, magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Telde, ha interpuesto ante esta Sala de Gobierno recurso de alzada frente al acuerdo adoptado por la decana del partido judicial de Telde de fecha 19 de febrero de 2025.

En concreto, al acuerdo adoptado denegaba la convocatoria de la Junta Sectorial de Primera Instancia del partido judicial de Telde que interesaron cuatro de sus integrantes con el objeto de proponer, como normas de reparto, cinco de los seis criterios que anteriormente se trataron como criterios interpretativos.

2.- Considera el recurrente que no es potestativo para la Sra. decana la convocatoria interesada atendidos los términos del artículo 66 del Reglamento 1/2000: “La convocatoria de la Junta la efectuará el decano de oficio o a requerimiento de la cuarta parte de los jueces que la integren como miembros de derecho y que en ese momento estén ejerciendo en la población.”

B.- Normativa de aplicación

- El artículo 88 del acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, dispone:

“Será de aplicación a los acuerdos de los jueces decanos lo previsto en el artículo 59 del presente Reglamento para los acuerdos de los presidentes de tribunales y audiencias.”

- Por su parte, el artículo 59 del mismo Reglamento preceptúa lo siguiente:

“1. A los actos de los presidentes de los Tribunales, Audiencias y Salas les será de aplicación lo establecido en este Reglamento para los actos de las Salas de Gobierno.

2. Sus acuerdos serán comunicados al Consejo General del Poder Judicial, a efectos de su conocimiento y control de legalidad. Contra dichos acuerdos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, o recurso de revisión, en su caso, en cuanto lo permita la naturaleza de dichos actos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento para la impugnación de acuerdos de las Salas de Gobierno y, con carácter supletorio, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con independencia de su revisión de oficio por el Pleno del Consejo General de acuerdo con los artículos 102 y siguientes de la misma Ley, en los supuestos previstos en dichas normas y por los trámites establecidos en las mismas. Las actuaciones informativas o de gestión material que resulten del ejercicio de su potestad de oír las quejas que les hagan los interesados en las causas o pleitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 160, número 13, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento 1/1998, del Consejo General del Poder Judicial, por su específica naturaleza, no serán susceptibles de recurso, salvo que por su contenido material afecten a derechos e intereses determinados.”

- El artículo 14 de la citada norma reglamentaria establece:

“1. Contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en Pleno o en Comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos. Igualmente podrá procederse a su revisión de oficio por el Pleno del Consejo General de acuerdo con los artículos 102 y siguientes de la misma Ley, en los supuestos previstos en las mismas normas y por los trámites establecidos en ellas.

2. En cuanto a la obligación de resolver, plazo para dictar resolución expresa y régimen de los actos presuntos, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992. En ausencia de regulación expresa, los actos que se refieran a solicitudes y peticiones se entenderán dictados en sentido desestimatorio, una vez transcurrido el plazo establecido para resolver sobre los mismos.

3. Los actos de las Salas de Gobierno serán ejecutivos, sin perjuicio del régimen de impugnación previsto.”

- El artículo 116 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

“Serán causas de inadmisión las siguientes: a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público”.

- Art. 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

“El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.”

C.- Parte dispositiva

Conforme sale de la normativa transcrita, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias declara su falta de competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Hermo Costoya contra el acuerdo adoptado por la decana del partido judicial de Telde de fecha 19 de febrero de 2025.

No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, remítase dicho recurso al Consejo General del Poder Judicial por ser el órgano competente para su resolución, notificando al interesado esta circunstancia.”

“Acuerdo 64/2025.-
CONTENIDO RESERVADO.”

“Acuerdo 65/2025.- Expediente gubernativo 15/2022, relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Sala de Gobierno (acuerdo 64/2024 del Pleno de la Sala de Gobierno de 8 de marzo de 2024) en relación con la homologación del sistema de gestión procesal y la obligatoriedad para la carrera judicial del empleo de medios informáticos.

En este punto y de conformidad con el art. 152.1.12.^a LOPJ interviene el secretario de gobierno.

El secretario de Gobierno traslada la información solicitada a la directora general de la DGRAJ. Según dicho informe, a fecha de 8 de marzo 2025, la situación es la siguiente:

- Dobles monitores: instalados en todos los puestos de trabajo
- Firma biométrica: suministrados los dispositivos a todos los juzgados; está pendiente de la evaluación de impacto de protección de datos por parte del Ministerio.
- Equipos en todas las salas de vistas: instalados ya los cables HDMI que permiten la exhibición digital
- Escáneres: mínimo uno por juzgado y solventados los problemas de actualización con algunos de ellos.
- Remover los obstáculos que impidan la remisión telemática de atestados y, en general, las comunicaciones telemáticas con todas las administraciones y corporaciones públicas: se envían y reciben los atestados vía LexNet y están integrados en Atlante.

La Sala de Gobierno considera que siguen sin cumplirse algunos de los requerimientos consignados en el acuerdo 64/2024, de 8 de marzo de 2024, concretamente la operatividad de los dispositivos para incorporar la firma biométrica así como la disponibilidad de suficientes escáneres porque, pese a la información suministrada, hay unos 50 equipos que no permiten incorporar los documentos escaneados a la carpeta compartida, siendo insuficientes los equipos de mesa que se están suministrando. A todo ello cabe añadir los fallos generalizados que está registrando el SGP, concretamente en la Ciudad de la Justicia de Las Palmas.

Ante tal situación, la Sala de Gobierno acuerda: a) ampliar hasta el 31 de julio de 2025 el plazo para la efectividad de la obligatoriedad del empleo de medios informáticos para la carrera judicial en Canarias; b) requerir a la DGRAJ a fin de que a la mayor brevedad ponga en funcionamiento los escáneres y los dispositivos para incorporar la firma biométrica; c) que por la DGRAJ se emita informe sobre las incidencias relevantes que se hayan producido en el último año en el funcionamiento del SGP y que hayan dado lugar a interrupciones del servicio; d) requerir a la DGRAJ a fin de que inmediatamente garantice el adecuado funcionamiento del SGP en todo el territorio y, de manera específica, por registrar numerosos fallos e interrupciones del servicio, en la Ciudad de la Justicia de Las Palmas de Gran Canaria.”

“Acuerdo 66/2025.- Expediente gubernativo 140/2023, relativo a acuerdo adoptado por la Junta Sectorial de los juzgados de instrucción del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria de 10 de marzo de 2025 sobre prórroga, por el plazo de seis meses, de la atribución, en exclusiva, al Juzgado de Instrucción n.º 3 del conocimiento de las causas penales por delitos contra niños, niñas y adolescentes.

La Sala toma conocimiento del acta de la Junta Sectorial de los juzgados de instrucción de Las Palmas de Gran Canaria de 10 de marzo de 2025 y de conformidad con lo previsto en el art. 152.2.1º LOPJ, adopta los siguientes acuerdos:

1. Prorrogar por seis meses más, a partir del 1 de abril de 2025, la atribución, en exclusiva, al Juzgado de Instrucción n.º 3 de Las Palmas de Gran Canaria, del conocimiento de las causas penales por delitos contra niños, niñas y adolescentes del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria en los términos que viene desarrollándose el proyecto piloto en tal materia.
2. Tomar conocimiento de los otros dos acuerdos, el primero relativo a la no transformación de juzgados de instrucción en juzgados de violencia sobre la mujer en el partido judicial, sin perjuicio de la creación que sea necesaria de juzgados de violencia sobre la mujer o de plazas judiciales en la Sección del Tribunal de Instancia, por las nuevas competencias que le han sido atribuidas; y el segundo, en relación a la solicitud a la administración prestacional de medios materiales para que los jueces puedan acceder en las salas de vistas, durante la celebración de los juicios, al expediente digital.”

“Acuerdo 67/2025.-
CONTENIDO RESERVADO.”

“Acuerdo 68/2025.- Expediente gubernativo 66/2025, relativo a recurso de alzada interpuesto por un magistrado contra el acuerdo 380/2024 de 29 de noviembre, completado por el acuerdo 12/2025 de 17 de enero, de la Sala de Gobierno del TSJ Canarias (ponente: doña Marina Mas Carrillo).

La Sala, asumiendo en sus propios términos el informe de la ponente, que quedará unido a la presente acta como **anexo IV**, aprueba el informe solicitado, acordando su remisión al Consejo General Poder Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 70.3 del mismo texto legal, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias emite el siguiente informe en relación con el recurso de alzada interpuesto por por D. Juan Manuel Hermo Costoya, frente a los acuerdos de esta Sala de fecha 29 de noviembre de 2024 (380/2024) y 17 de enero de 2025 (12/2025), ambos en expediente gubernativo 54/2024, recurso de alzada registrado por el CGPJ como 55/2025.

I. Por acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 27 de septiembre de 2023, BOE 12 de octubre de 2023, se culmina la separación de jurisdicciones en el partido judicial de Telde, acordada por RD 1218/2011, de 5 de septiembre. En este acuerdo se establecen normas de distribución de asuntos. Entre estas normas se destaca la que sigue:

“1. Cada juzgado de instrucción conservará los procedimientos civiles que se encuentren en fase de ejecución y que tengan pendiente de resolución algún incidente hasta la resolución firme del incidente. Tras ello, el asunto permanecerá física y materialmente en el juzgado ante el que se encuentra pendiente. Cuando se presente solicitud de inicio o continuación de la ejecución o se deba acordar de oficio, remitirá el asunto con los autos, en su integridad, al Decanato para que sea repartido a los juzgados de primera instancia de acuerdo con las normas de reparto.”

II.-Por acuerdo 71/2024, expediente gubernativo 54/2024, se resolvió en reunión del Pleno de la Sala de Gobierno de 8 de marzo de 2024, consulta de la Junta General de Jueces de Telde, sobre interpretación y aplicación del acuerdo de 27 de septiembre de 2023 de la Comisión Permanente del CGPJ, conforme al que se consideró por esta Sala de Gobierno, que dicha interpretación y aplicación correspondía a la decana del partido conforme al art. 86.d Reglamento 1/2000, que asigna a dicho cargo la función de resolver con carácter gubernativo

interno las cuestiones, que se planteen en materia de reparto, siendo sus decisiones recurribles.

No obstante, se facilitaban por la Sala los criterios seguidos en otros partidos con separación de jurisdicciones a modo orientativo, siendo estos criterios los que siguen:

-Se entiende por incidente toda incidencia procesal que requiera o exija un pronunciamiento expreso y diferenciado de la tramitación ordinaria del procedimiento por el juez o por el LAJ, tales como: oposición a la ejecución, liquidación de daños y perjuicios, de intereses, tasación de costas, tercerías, liquidación del régimen económico matrimonial que se solicite por el cónyuge no deudor, impugnación de la resolución del beneficio de justicia gratuita, reclamación de honorarios de abogado del art. 35 LEC, reclamación de provisión de fondos o de la cuenta de derechos y suplidos del procurador (29 y 34 LEC), incidentes vulnerabilidad de las partes, sustitución o sucesión procesal, abstenciones, recusaciones, solicitud de suspensión del procedimiento, revisión de cláusulas abusivas, nulidad de actuaciones...

-Se entiende que el momento procesal en el que surge el incidente, que debe ser resuelto antes de remitir el expediente a los juzgados de primera instancia, es el que corresponde a la fecha de entrada del escrito que da inicio al incidente. De este modo, si es anterior a 27 de septiembre de 2023, fecha del acuerdo del CGPJ, el Juzgado de Instrucción debe continuar la tramitación hasta la firmeza de la resolución, permaneciendo en el Juzgado hasta que se presente escrito de continuación de la ejecución, momento en el que será remitida a Decanato para su reparto.

III.- Por acuerdo 380/2024, expediente gubernativo 54/2024, adoptado en reunión del Pleno de la Sala de Gobierno de 29 de noviembre de 2024, sobre acuerdo adoptado por la misma Junta de Jueces de Telde de 30 de septiembre de 2024, en la que se establecían normas de reparto, unos criterios de interpretación relativos a las ejecuciones remitidas por los juzgados de instrucción y solicitud de refuerzo de funcionarios para tramitación de las mismas, se dispuso por esta Sala, tras constatarse las discrepancias existentes entre los magistrados de instrucción y de primera instancia sobre la competencia para conocer de las ejecuciones, que por el Decanato se procediera de inmediato al reparto y entrega de los procedimientos civiles remitidos por los juzgados de instrucción, sin perjuicio de que el juzgado de primera instancia receptor del procedimiento pudiera plantear cuestión de

competencia conforme dispone el art. 168. 2 a) LOPJ ante la decana, indicando además que contra esta decisión cabría interponer recurso de alzada ante el CGPJ, lo que se haría saber en el pie de cada acuerdo en el que se resuelva recurso gubernativo.

Ante la sobrecarga de trabajo de los juzgados de primera instancia por la asunción de estos procedimientos de ejecución, se informaba favorablemente el nombramiento de funcionarios de refuerzo, lo que se concretaba en el de al menos un gestor por cada dos juzgados.

IV.- Por acuerdo de esta Sala de Gobierno de 17 de enero de 2025 (12/2025), expediente gubernativo 54/2024, que resolvía complemento o aclaración del anterior de 29 de noviembre de 2024, instada por el magistrado recurrente en alzada D. Juan Manuel Hermo Costoya, se acordó:

1º.- Aprobar la norma de reparto que obra en el acuerdo de 30 de septiembre de 2024 de la Junta General de Jueces de Telde como complemento al anterior dictado el 29 de noviembre de 2024, aunque excluyendo la mención de la obligación de que el juzgado de instrucción indique el tipo de ejecución que remite a Decanato, quedando al auto de inhibición del juzgado remitente el identificar el procedimiento cuya ejecución remite para reparto, en orden a facilitar el mismo.

2º.-No aprobar la fijación de criterios de interpretación para la aplicación del acuerdo de 27 de septiembre de 2023 de la Comisión Permanente del CGPJ y de las normas de reparto relativas al mismo, debiendo estarse al acuerdo adoptado en reunión del Pleno de la Sala de Gobierno de 29 de noviembre de 2024, sobre el mismo acuerdo de la Junta de Jueces de 30 de septiembre de 2024, en el que se consideró que dicha interpretación y aplicación corresponde a la decana del partido conforme al art. 86.d ROGT, que asigna a dicho cargo la función de resolver con carácter gubernativo interno las cuestiones planteadas en materia de reparto, siendo sus decisiones recurribles, en la forma expuesta en aquel acuerdo.

3º.- La decana de los juzgados de Telde deberá poner en conocimiento de la Sala de Gobierno en el plazo de cinco días cuántas cuestiones de competencia han sido planteadas por los juzgados de primera instancia contra el acuerdo de reparto de cada una de las ejecuciones civiles remitidas por los juzgados de instrucción desde el 27 de septiembre de 2023, y cuántas están pendientes de resolución.

V.- Por acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 18 de febrero de 2025, se ha solicitado "un pronunciamiento expreso sobre la aprobación de las normas de reparto judicial de Telde y sus criterios interpretativos adoptados en Junta General de los Juzgados de Telde de 30 de septiembre de 2024".

VI.- El 19 de febrero de 2025, D. Juan Manuel Hermo Costoya, magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Telde presenta recurso de alzada ante el CGPJ contra el acuerdo 380/2024, dictado el 29 de noviembre de 2024, completado por acuerdo 12/2025 de 17 de enero de 2025.

En su escrito de recurso, explica que tras haber solicitado de la Sala de Gobierno en un primer momento, que aclarase cómo debía interpretarse el punto primero del acuerdo, contestando esta Sala de Gobierno, que correspondía a la decana la interpretación de las normas de reparto, pero persistiendo los problemas derivados del mismo, se acordó en Junta de Jueces de 30 de septiembre de 2024, establecer con carácter vinculante los criterios de interpretación precisos para la aplicación del citado acuerdo, y de las normas de reparto relativas al mismo asunto. La motivación, explica, era la vulneración "de forma flagrante, reiterada y arbitraria por la Sra. decana el acuerdo de la Comisión", obligando a los magistrados de primera instancia a presentar cuestiones de competencia, que rechazadas en su totalidad, obligan a recurrir el acuerdo de la decana ante el CGPJ. Además, señala que se están llevando a cabo inhibiciones de oficio, sin la existencia de ningún escrito de iniciación ni continuación, ni debiendo continuar de oficio, incluso con escritos pendientes de proveer o incidentes sin resolver anteriores a la fecha de entrada en vigor del convenio.

Cita los artículos 170 LOPJ y 65. c) y e) Reglamento 1/2000, que entiende amparan que por la Junta de Jueces se fijen normas gubernativas sobre asuntos comunes al partido, que afectan a todos los órganos jurisdiccionales presentes en la Junta de Jueces donde fueran adoptadas, pese a que dice que: "al entender de quien recurre resulta evidente que es a la Sra. decana a quien le corresponde interpretar las normas de reparto... ello no le permite hacerlo siguiendo su interpretación personalísima, con criterios injustos o arbitrarios, y que no garantizan ni la igualdad ni el correcto reparto de asuntos entre los órganos del partido".

Por ello solicita la revocación parcial del acuerdo 380/2024 adoptado por la Sala de Gobierno del TSJ de Canarias, en su sesión celebrada el

29 de noviembre de 2024, y que fue completado por acuerdo 12/2025, adoptado en sesión de 17 de enero de 2025, y se aprueben con carácter vinculante, los criterios de interpretación que, en Junta de Jueces, bajo la presidencia de la decana han sido aprobadas para este partido judicial de Telde.

Conforme a lo expuesto, resulta que el objeto del recurso de alzada se limita en su impugnación de los acuerdos de esta Sala antes citados, a la no aprobación de los criterios de interpretación precisos para la aplicación del acuerdo de 27 de septiembre de 2023 de la Comisión Permanente del CGPJ, y de las normas de reparto relativas al mismo, adoptados conforme el acuerdo de la Junta de jueces de Telde de 30 de septiembre de 2024, no a los otros dos puntos del acuerdo (normas de reparto y requerimiento a la decana).

La Sala, tras examinar los preceptos de aplicación, considera que deben mantenerse los acuerdos recurridos.

El art. 170 LOPJ, versión vigente a la fecha de aprobación de acuerdo de la Junta de Jueces de Telde, en su primer párrafo establece que:

“1. Los Jueces de cada orden jurisdiccional podrán reunirse en Junta, bajo la presidencia del Decano, para proponer las normas de reparto entre los mismos, unificar criterios y prácticas, y para tratar asuntos comunes o sobre los que estimaren conveniente elevar exposición a la Sala de Gobierno correspondiente o al Consejo General del Poder Judicial por conducto del presidente del Tribunal Superior de Justicia o aquél les solicitare informe”

Similar a la actual modificada por Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero:

“1. Podrán reunirse en Junta de Sección del Tribunal de Instancia los jueces, juezas, magistrados y magistradas que pertenezcan a la misma Sección de un Tribunal de Instancia.

Esta Junta, presidida por quien ejerza la Presidencia de la Sección respectiva, se reunirá para proponer las normas de reparto entre los jueces, juezas, magistrados y magistradas, unificar criterios y prácticas, y para tratar asuntos comunes o sobre los que estimaren conveniente elevar exposición a la Sala de Gobierno correspondiente o al Consejo General del Poder Judicial por conducto del presidente del Tribunal Superior de Justicia o aquél les solicitare informe.”

No resulta de este precepto la competencia de las juntas generales, pero tampoco de las sectoriales, para la fijación de criterios interpretativos relativos a la aplicación de las normas de reparto. Es el

decano quien tiene la función de “supervisar el reparto de asuntos entre los Juzgados de la población, asistido de un secretario, y resolver con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen y corregir las irregularidades que puedan producirse adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que procedan” (art. 86.d ROGT).

El acuerdo de 27 de septiembre de 2023 de la Comisión Permanente del CGPJ sobre la separación de jurisdicciones en el partido judicial de Telde, en su acuerdo segundo dispone aprobar para culminar de forma efectiva la separación de jurisdicciones unas normas de distribución, siendo la norma tercera la que sigue:

“3. Las correspondientes juntas de jueces y la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán las normas de reparto de asuntos, en lo que fuera necesario, a las presentes normas”

Se refiere a normas de reparto pero no a criterios de interpretación.

-El Reglamento 1/2000 de Órganos de Gobierno de Tribunales, en su art. 65 atribuye a las Juntas Sectoriales la competencia para:

“c) Tratar de unificar criterios en cuestiones jurídicas comunes o generales, con estricto respeto a la independencia judicial de cada uno de sus miembros en materias jurisdiccionales.”

“e) Tratar de asuntos comunes que afecten a los Juzgados del orden jurisdiccional reunido en Junta.”

No tiene cabida en dichos supuestos la fijación de criterios interpretativos para aplicación de las normas de reparto, que como se ha dicho corresponde al Juez Decano conforme al art. 86.d ROGT.

En conclusión, la Sala, evacuando el trámite conferido, informa que el recurso de alzada presentado por D. Juan Manuel Hermo Costoya debe ser desestimado al no ser competencia de la Junta de Jueces Sectorial fijar criterios de interpretación para la aplicación del acuerdo de 27 de septiembre de 2023 de la Comisión Permanente del CGPJ y de las normas de reparto relativas al mismo, al ser la decana del partido judicial de Telde, quien ostenta la competencia en materia de reparto y quien deberá en su ejercicio hacer aplicación de las normas de distribución que resultan del citado acuerdo.”

“Acuerdo 69/2025.- Expediente gubernativo 56/2025, relativo a acuerdos adoptados en acta de Junta Sectorial de las secciones civiles

de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife de 27 de enero de 2025 (ponente: don Emilio J.J. Moya Valdés).

Antes de abordar este punto se ausentan de la reunión D.^a Mónica García de Yzaguirre y D.^a María del Carmen Serrano Moreno.

La Sala toma conocimiento del acta de la Junta Sectorial de las secciones civiles de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife de 27 de enero de 2025 y de conformidad con lo previsto en el art. 152.2.1º LOPJ, adopta los siguientes acuerdos:

1. La Sala de Gobierno, atendida la solicitud formulada por la Junta Sectorial de las secciones civiles de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife constatada la situación de sobrecarga que presentan y para su actualización considera como medida más adecuada la siguiente:

Una plaza en régimen de comisión de servicios con relevación de funciones para el refuerzo transversal de las secciones civiles de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Y, como plan de actuación, se propone el siguiente:

La comisión consistirá en realizar periodos bimensuales de refuerzo en cada sección civil y se le repartirán los mismos asuntos, en número y naturaleza, que a los demás miembros titulares de cada sección (7-8 por semana).

Con la finalidad de proponer dicha medida al Consejo General del Poder Judicial, la Sala de Gobierno acuerda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, realizar una oferta conforme a las siguientes bases:

Primera. Definición de la medida de apoyo judicial que se ofrece
Comisión de servicios con relevación de funciones.

Segunda. Plan de actuación

La comisión consistirá en realizar periodos bimensuales de refuerzo en cada sección civil y se le repartirán los mismos asuntos, en número y naturaleza, que a los demás miembros titulares de cada sección (7-8 por semana).

Tercera. Retribución

La correspondiente a una plaza de la misma categoría y localidad.

Cuarta. Duración de la medida

Seis meses, prorrogables por iguales periodos, al menos hasta que se cree la cuarta plaza de magistrado para la Sección 1.ª y con el límite temporal máximo, en todo caso, de dos años.

Quinta. Criterios preferenciales de idoneidad

1. En el supuesto de que existan varios peticionarios corresponderá a la Sala de Gobierno proponer con preferencia a aquel o aquellos que considere más idóneos, valorando las siguientes circunstancias:

- a) Pertenencia del solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar
- b) El lugar y distancia del destino del peticionario
- c) La situación del órgano del que es titular

La valoración de los anteriores criterios se realizará de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

2. Cuando la valoración conjunta de las circunstancias anteriores no determine diferencias relevantes entre los distintos peticionarios, se podrán valorar otras circunstancias como la antigüedad profesional, el desempeño en órganos de naturaleza idéntica o similar al que es objeto de la medida, así como formación específica en las materias propias del órgano o que resulten más relevantes para la situación del órgano, publicaciones y otros méritos profesionales que guarden relación con las materias y asuntos de los que vaya a conocer el juez/a magistrado/a de apoyo. También podrán ser objeto de consideración circunstancias relativas a la conciliación de la vida familiar.

La valoración de estos criterios se realizará igualmente de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

Sexta. Formalización de solicitudes: forma, lugar y plazo

Quienes estén interesados deberán deducir la correspondiente solicitud mediante el formulario aprobado por la Comisión Permanente del CGPJ en acuerdo de 17/03/2022, disponible en la web de Poder Judicial: <https://www3.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Condiciones-profesionales/Comunicacion-de-Tramites-de-Gestion-Gubernativa/Servicios/Formularios/Formulario>

Quienes presenten sus solicitudes desde fuera del territorio de este Tribunal Superior deberán efectuarlo a través del registro electrónico red SARA: <https://reg.redsara.es> introduciendo el siguiente código o nombre del organismo o entidad:

J00023418 - Secretaría de Gobierno. Tribunal Superior de Justicia de Canarias

El plazo para la presentación de solicitudes será de cinco días hábiles a computar de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 39/2015.

Séptima. Publicidad de la convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 216 bis 3.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del acuerdo n.º 69.2 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2007, dese publicidad a la presente oferta, remitiendo copia de la misma al Consejo General del Poder Judicial para su inserción en la Extranet del CGPJ en la forma prevista en el acuerdo n.º 30 de la Comisión Permanente de 29 de noviembre de 2007.

2. La Sala toma conocimiento del punto 7.º del acta de la referida Junta y, de conformidad con lo previsto en el art. 152.2.1º LOPJ, aprueba la modificación de las normas de reparto de las secciones civiles de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (anexo II).

Participése al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y control de legalidad. Comuníquese a la presidenta en funciones de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y dese la oportuna difusión, en los términos previstos en los art. 159.2 LOPJ y 12.6 del Reglamento 1/2000, de de los Órganos de Gobierno de Tribunales, además de insertarse el texto refundido de las citadas normas de reparto en el Portal de Transparencia de este Tribunal Superior.”

“Acuerdo 70/2025.- Expediente gubernativo 85/2025, relativo a comunicación del CGPJ interesando informe respecto de las personas aspirantes a la provisión de una plaza de magistrado para la Sala Primera del Tribunal Supremo, convocada por acuerdo del Pleno de 15 de enero de 2025.

Antes de abordar este punto se ausenta de la reunión D.ª Mónica García de Yzaguirre al ser una de los aspirantes.

La Sala de Gobierno considera que la candidata a la referida plaza resulta idónea para su desempeño.”

“Acuerdo 71/2025.- Expediente gubernativo 67/2025, relativo a Junta Sectorial de jueces de familia y de apoyo a la discapacidad del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de febrero de

2025, sobre reparto extraordinario para el Juzgado de Primera Instancia n.º 18 de Las Palmas de Gran Canaria (ponente: doña Mónica García de Yzaguirre).

La Sala de Gobierno toma conocimiento del acuerdo adoptado por unanimidad de los integrantes de la Junta Sectorial de jueces de familia y de apoyo a la discapacidad del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de febrero de 2025 y, conforme a dicha propuesta, acuerda asignar un reparto extraordinario al Juzgado de Primera Instancia n.º 18 de Las Palmas consistente en la atribución de doble reparto a dicho Juzgado con una duración temporal de 6 meses a contar desde la aprobación del presente acuerdo por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y la adopción de las medidas técnicas para su operatividad, bajo la supervisión del juez decano, que dará cuenta a los integrantes de la Junta Sectorial de la medidas adoptadas así como de la fecha de inicio y fin del reparto extraordinario, por medio de acuerdo complementario que será debidamente notificado, quedando circunscrito el doble reparto exclusivamente a aquellos asuntos que son objeto de reparto aleatorio. Póngase este acuerdo en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial para su aprobación de conformidad con el art. 106 del Reglamento de la Carrera Judicial y 167.1 LOPJ.”

“Acuerdo 72/2025.- Expediente gubernativo de alardes 59/2025, sobre informe elaborado por doña Elsa del Rosario Díaz Ravelo, al tiempo de su cese como magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Las Palmas de Gran Canaria (ponente: don Pedro Manuel Hernández Cordobés).

La Sala tiene por cumplimentada la obligación a que se refieren los arts. 317.3 LOPJ y 127 y siguientes del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, disponiendo la remisión de una de las dos copias del alarde al Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial y dejar archivada la otra copia en la secretaría de gobierno. No obstante, y conforme a la propuesta del ponente, la Sala acuerda un seguimiento de los asuntos pendientes de dictar sentencia o auto definitivo a la fecha de cese de la magistrada doña Elsa del Rosario Díaz Ravelo, quien deberá informar mensualmente sobre el estado de dichos asuntos.”

“Acuerdo 73/2025.- Expediente gubernativo de alardes 64/2025, sobre informe elaborado por doña Carina Martí Ferrer, al tiempo de su cese como jueza sustituta del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Arrecife (ponente: doña Marina Mas Carrillo).

La Sala tiene por cumplimentada la obligación a que se refieren los arts. 317.3 LOPJ y 127 y siguientes del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, disponiendo la remisión de una de las dos copias del alarde al Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial y dejar archivada la otra copia en la secretaría de gobierno.”

“Acuerdo 74/2025.- Expediente sobre prórroga de jurisdicción, de la jueza de paz titular de Fuencaliente (La Palma) para hacerse cargo del Juzgado de Paz de la Villa de Mazo (La Palma), a efectos de ratificación del acuerdo de 25 de febrero de 2025, adoptado por el presidente, por razones de urgencia, de conformidad con el artículo 160.7 LOPJ.

La Sala de Gobierno ratifica el acuerdo del presidente, adoptado por razones de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 160.7 LOPJ.”

“Acuerdo 75/2025.- Expediente sobre renuncia, de la jueza de paz titular de la Villa de Mazo (La Palma), a efectos de ratificación del acuerdo de 25 de febrero de 2025, adoptado por el presidente, por razones de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.7 LOPJ.

La Sala de Gobierno ratifica el acuerdo del presidente, adoptado por razones de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 160.7 LOPJ.”

“Acuerdo 76/2025.- Ruegos y preguntas.

D.ª María Belén Sánchez Pérez pone de manifiesto las incidencias constantes que sufre su Juzgado y que afectan al Sistema de Gestión

Procesal. Dichas disfunciones consisten en la desconfiguración del Sistema, del cursor, fallos de conectividad, del servidor que tiene como consecuencia una ralentización del sistema. Incidencias que diariamente han sido comunicadas a los servicios correspondientes de la CCAA a través de la aplicación SIRVETE, y que no han sido corregidas, solucionadas, pese a constar como finalizadas. Todo ello dificulta y afecta gravemente el desarrollo normal de su actividad jurisdiccional.

Abierto el debate, la Sala de Gobierno acuerda su inclusión en el orden del día. Constatado que lo relatado por D.^a Belén Sánchez no constituye un hecho aislado, que afecte a un solo órgano judicial, la Sala insta a generar partes de incidencias siempre que se adviertan anomalías en el Sistema de Gestión Procesal y acuerda solicitar a la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, a través de su titular, un informe de todas aquellas incidencias sobre el anormal funcionamiento del Sistema de Gestión Procesal, que teniendo un efecto generalizado, se hayan recibido en los años 2024/25, así como de las medidas que efectivamente y en cada caso, se hubieren implementado para corregir aquellas.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12:10 horas, se levanta la sesión.

Contra los actos de esta Sala, constituida en Pleno o en Comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial (artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales) y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015 que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

Y para que así conste y unir al legajo de su razón, yo, el secretario de gobierno, con el visto bueno del presidente, expido la presente acta a la fecha de la firma electrónica.

El presidente

El secretario de gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679. La información contenida en este documento es de carácter privado y confidencial, siendo para uso exclusivo de su destinatario. Si usted no es el destinatario correcto, o ha recibido esta comunicación por error, le informamos que está totalmente prohibida cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación según la legislación vigente y le rogamos que nos lo notifique inmediatamente, procediendo a su destrucción sin continuar su lectura.